



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-060-ESPE-a-1

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo Financiero, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico, así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la

planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria (...)”;

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: “Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quien certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.";

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento";

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: "Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad";

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma";

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera";

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACD) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: "El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.". Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: "La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en referencia a la celebración de contratos de compromiso de devengamiento del personal activo de las Fuerzas Armadas, por el otorgamiento de becas a nivel grado, con la finalidad de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad: "(...) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becatario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0203-M de 19 de febrero de 2021, la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil solicita al Coordinador Jurídico de la Universidad, Criterio Jurídico respecto al Contrato de Becas para el personal activo de las Fuerzas Armadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0277-M de 11 de marzo de 2021, la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y en referencia al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, solicita a la Directora de la Unidad Financiera indique: "(...) cuál sería el tratamiento financiero para la ejecución de estas becas, toda vez que se realizaría un solo contrato que estará vigente durante la formación profesional y no por períodos académicos (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, pone en conocimiento de la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, que: "En atención al memorando ESPE-UBES-2021-0277-M, y de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: (...) Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0266-M de fecha 15 de marzo de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación al Criterio Jurídico solicitado con memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0203-M, previa la fundamentación legal correspondiente y el análisis respectivo, señala: "(...) Por lo anteriormente expuesto, sírvase usted señora Directora de Bienestar Estudiantil, dar atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, (...)”;

Que, con informe No. ESPE-UBE-2020-003, de 15 de marzo de 2021, la Directora Encargada de la Unidad Bienestar Estudiantil recomienda: "(...) Como Unidad requirente y ejecutora en el proceso de becas al Personal de las Fuerzas Armadas se recomienda que no haya erogación de recursos económicos para cubrir el 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera y con ello se acoja el procedimiento que consta en el memorando ESPE- UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo del 2021, donde la Sra. Directora de la Unidad Financiera indica: "(...)Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico (...)”;

Que, con Informe S/N de fecha 15 de abril de 2021. - INFORME PARA TRÁMITE DE BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 2020SI SII 2020-, suscrito por el Lic. Roberto Trujillo M., Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia Pazmiño, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), previo desarrollo del tema, establecen la siguiente conclusión y recomendación: "Analizados los antecedentes, preceptos, criterios y recomendaciones financiera y jurídicas; y, en concordancia con la documentación presentada, se ha verificado que los postulantes cumplen con los requisitos determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que se pueda tramitar el otorgamiento de la Beca, y se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, para lo cual se adjunta la respectiva matriz. En la matriz constan 14 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el período noviembre 2020- abril 2021, cabe puntualizar que los señores estudiantes Díaz López Samuel Steve, Patatala Villalta Sixto Alexander, Vásquez Moncayo Juan José y Viniachi Pazmiño Fernando Andrés no tienen pase de nivel, ya que se encuentran matriculados en su primer período académico.”;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de fecha 29 de abril de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión del 29 de los mismos mes y año, suscrito por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "ACOGER favorablemente el informe s/n de fecha 15 de abril de 2021, suscritos por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador social y la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 2020SI-S-II 2020 (noviembre 2020-abril 2021), (...). OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que se detallan en la Matriz Nro. I denominada "BECAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 2020SI-PREGRADO SII2020-HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA", (...). En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar, la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, (...). En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en el Art.II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, con Informe Nro. ESPE-UBES-2021-009 de fecha 10 de mayo de 2021, -Informe de la convalidación de actos administrativos ejecutados por la Unidad de Bienestar Estudiantil, dentro del proceso de becas al Personal Activo de las Fuerzas Armadas, periodo académico noviembre 2020 - abril 2021-, la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Encargada, previo desarrollo del tema, concluye que: "D.1. Desde el mes de julio del 2020, se solicitó a través del Vicerrectorado de Docencia, financiamiento para cubrir becas del personal activo de las Fuerzas Armadas periodo noviembre 2020 - abril 2021, a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, pero debido a la situación presupuestaria de la Universidad no se pudo en el año 2020, asignar el recurso para esta actividad. D.2. El proceso de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico noviembre 2020 - abril 2021, inicio el 12 de octubre del 2020, realizando el proceso determinado en el protocolo de becas y ayudas económicas. D.3. Debido a que no se contaba con una certificación presupuestaria, requisito para ser analizado en Comisión de Becas las mismas, así como también no se elaboraban los contratos para adjudicación de becas al Personal activo de las Fuerzas Armadas periodo académico septiembre 2019- febrero 2020, ni se aprobaba este tipo de becas del periodo mayo - septiembre 2020 ya que estaban en análisis del Consejo Académico, no se pudo remitir la matriz de becas para el periodo noviembre 2020 - abril 2021. D.4. El 25 de enero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica remite al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el informe jurídico respecto al contrato de becas personal de las Fuerzas Armadas, en el cual se recomendó considerando el principio de Eficacia y eficiencia en la Administración pública se determinen las becas al personal activo de las Fuerzas desde el periodo que inicialmente postulen y cumplan requisitos - hasta la culminación de la carrera de tercer nivel. D.5. La Unidad Financiera indica si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada periodo académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos, por lo que no se requiere certificación presupuestaria. D.6. Se elabora por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil el informe técnico de becas, mismo que es analizado en Comisión de Becas y Consejo Académico. De acuerdo a lo dispuesto en sumilla del señor Rector y en base a las reuniones mantenidas con el Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, Directora Unidad Financiera y Director de Unidad de Admisión y Registro. D.7. Las becas al personal de las Fuerzas Armadas periodo noviembre 2020 - abril 2021, proceso cuya postulación inicio el 19 de octubre del 2020, se remitió al Vicerrectorado de Docencia el 16 de abril del 2021; no fue enviado anteriormente ya que no se contaba con presupuesto para cubrir la adjudicación de becas, conforme lo demanda el Reglamento de Becas vigente, por lo que por disposición se determinó que no se han (sic) remitidas a Comisión de Becas hasta que se acja las resoluciones de Comisión de Becas y Consejo Académico de los periodos anteriores, y con ello una vez resuelto se siga el mismo tratamiento en el proceso de becas. D.8. Para el otorgamiento de dichas becas, los expedientes deben ser conocidos y analizados por Comisión de Becas y por Consejo Académico, por lo que, tienen que pasar por un proceso para llegar hasta la emisión de una Orden de Rectorado." Por lo que recomienda: "E.1. En función del presente informe, me permito recomendar señor Vicerrector, una vez que este informe sea de su discernimiento sobre el proceso y actividades ejecutadas de becas al personal de las Fuerzas Armadas periodo noviembre 2020 - abril 2021, mismo que estuvo amparado dentro de lo que estipula el Reglamento de Becas y ayudas económicas de las Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE codificado se solicita a su Autoridad continuar con el proceso de análisis y aprobación de becas.";

Que, mediante Informe Nro. ESPE-VOC-2021-004-I de fecha 11 de mayo de 2021, -Informe de convalidación en relación al Informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021-, el Vicerrector de Docencia y Presidente de la Comisión de Becas, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) Las solicitudes de beca para segunda carrera del personal activo de las Fuerzas Armadas, ingresó a secretaría de Comisión de Becas el 16 de abril de 2021. De acuerdo a la agenda del señor Presidente, se convocó a los señores miembros de Comisión de Becas, a la sesión ordinaria de 29 de abril de 2021, en la cual en el segundo punto del orden del día, los miembros de dicho cuerpo colegiado conocieron y resolvieron las solicitudes de becas para segunda carrera del personal militar activo de las Fuerzas Armadas. En Comisión de Becas, el análisis de las solicitudes de beca para segunda carrera del personal activo de las Fuerzas Armadas, se llevó a cabo de manera eficiente y oportuna, respetando así los principios de eficiencia y eficacia preceptuados en los Art. 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo (COA). Se evidencia que cada uno de los actos emitidos por la Comisión de Becas, no contiene vicio alguno; por lo que se concluye la validez del informe de Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021." Por lo que recomienda al Vicerrector Académico General, que: "Para la convalidación de actos administrativos también se deberá considerar el Informe Nro. ESPE-UBES-2021-009 de 10 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de

Bienestar Estudiantil (E), pues en este se detalla el procedimiento y tiempo dedicado al proceso de becas para segunda carrera del personal militar activo de las Fuerzas Armadas; periodo académico noviembre 2020-abril 2021. En función del presente informe me permito recomendar a Consejo Académico y por su intermedio a mi Coronel Rector, se conceda becas para segunda carrera al personal militar activo de las Fuerzas Armadas; periodo académico noviembre 2020-abril 2021, conforme los términos constante en el informe de Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021, y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, con Memorando Nro. ESPE-REC-2021-0219-M, de 10 de mayo de 2021, el Rector, solicita al Vicerrector de Docencia y a la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, dispuso que los procesos de otorgamiento de becas de grado, especialmente, al personal militar activo asignado como estudiantes de planta de la Universidad, sean tramitados de manera oportuna, eficiente y eficaz respondiendo así al compromiso y responsabilidad como servidores públicos de la institución de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Código Orgánico Administrativo; y solicitó de manera urgente remitir el trámite de otorgamiento de becas de los periodos académicos noviembre 2020-abril 2021 y mayo 2021-septiembre 2021; a fin d evitar retrasos que afecten a los estudiantes en sus procesos académicos;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UARG-2021-0722-M de fecha 12 de mayo de 2021, el Director de la Unidad de Admisión y Registro, remite al Vicerrector Académico General, los certificados de matrícula y pases de nivel debidamente legalizados y actualizados, referente al otorgamiento de becas para segunda carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, período académico 2020SI S-II 2020, para conocimiento y resolución en el Consejo Académico;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-039 de fecha 13 de mayo de 2021, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, ha resuelto: “(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACOGER favorablemente el informe s/n de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 2020SI-S-II 2020 (noviembre 2020-abril 2021), el cual concluye y recomienda: “Analizados los antecedentes, preceptos, criterios y recomendaciones financiera y jurídicas; y, en concordancia con la documentación presentada, se ha verificado que los postulantes cumplen con los requisitos determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que se pueda tramitar el otorgamiento de la Beca, y se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, para lo cual se adjunta la respectiva matriz. En la matriz constan 14 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el periodo noviembre 2020- abril 2021, cabe puntualizar que los señores estudiantes Díaz López Samuel Steve, Patajalo Villalta Sixto Alexander, Vásquez Moncayo Juan José y Viniachi Pazmiño Fernando Andrés no tienen pase de nivel, ya que se encuentran matriculados en su primer periodo académico”. b) OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada “BECAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 2020SI-PREGRADO SII2020-HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA”, sin fecha, suscrita por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia Pazmiño, Directora de Bienestar Estudiantil (E), la que se anexa en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. c) Las becas a otorgar al personal de las fuerzas armadas, para cursar toda su segunda carrera, incluye matrícula y arancel, mas no cubre segunda y tercera matrículas (responsabilidad académica); por tal, se recomienda implementar el mecanismo de “asignación directa del valor de matrícula y arancel” a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera; además se recomienda que en cada periodo académico se incluya en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante. d) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar, la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. e) En caso de conceder becas al

personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en el Art.11 del Reglamento de Becas y Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0704-M de fecha 14 de mayo de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución ESPE-CA-RES-2021-039 emitida por el mencionado Órgano Colegiado Académico y demás documentación de respaldo, respecto al otorgamiento de becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas; a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que se detallan en la Matriz Nro. 1 que adjunta. A su vez, indica que adjunta el informe de convalidación de la Comisión de Becas y de la Unidad de Bienestar Estudiantil. De otra parte, señala que, “(...) se evidencia que en el Consejo Académico se ha tramitado el pedido con la efectividad que amerita; sin embargo, se procederá a solicitar al señor Vicerrector de Docencia, disponga a las unidades a su cargo que, presenten y recopilen la información pertinente en el tiempo correspondiente, a fin de evitar la convalidación de actos por parte de la máxima autoridad. (...)”;

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; así como en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, siendo pertinente conceder las mismas a los estudiantes militares de las Fuerzas Armadas, a nivel grado, correspondiente al costo total de la carrera y en virtud de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; procurando que las actuaciones administrativas de la institución se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos en su Estatuto y demás normativa interna, en el ámbito de sus competencias; y en aplicación de las medidas recursos que faciliten el ejercicio de los derechos de los estudiantes. Por otro lado, con el otorgamiento de estas becas se estará contribuyendo con los indicadores de acreditación la cual tiene como propósito mantener la respectiva categorización, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 13 de 29 de abril de 2021 y la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2021-039, de fecha 13 de mayo de 2021, así como también acoger favorablemente el criterio jurídico, constante en memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Institución; el criterio financiero constante en memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de la Directora de la Unidad Financiera; y, el Informe S/N de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil Encargada; y en ese sentido:

- Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial para el periodo académico NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.
- Los contratos de beca que se firmen serán desde el periodo académico NOVIEMBRE 2020-MARZO 2021 hasta la culminación de su carrera.
- La Matriz Nro. 1, de fecha la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.



8

8

Art. 2.- Las becas que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

- a) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica).
- b) Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera.
- c) En cada periodo académico se deberá incluir en el expediente del estudiante el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los contratos respectivos, basados en las Disposiciones General Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado; debiendo el becario suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Para ello el becario deberá presentar la póliza de seguro de desgravamen, requisito a cumplir de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. En cuanto al tiempo de devengamiento, se estará a lo regulado en el Art. 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 4.- Se responsabiliza al Director del Departamento de Seguridad y Defensa en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil, el control, seguimiento y cumplimiento de las becas que se otorga; esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 y Art.28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 5.- La presente Orden de Rectorado será notificada a los becarios por la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Directora de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 18 de mayo de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL. de E.M.C.

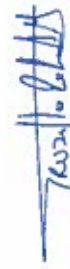




BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 202051- PREGRADO SII 2020- HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA

DATOS PERSONALES					DATOS ACADÉMICOS		BENEFICIOS*	
ORD	ID	No. CEDULA	APellidos y Nombres	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	EXONERACIÓN
1	L00334744	1719805473	Angos Costos Andrea Del Cisne	F	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
2	L00333948	1715693824	Cajamarca Vargas Miguel Ángel	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
3	L00331064	1717427882	Cazorla Lozada Andrés Felipe	M	Terrestre	Pedagogía de la Actividad Física y Deporte	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
4	L00041910	1715975494	Díaz López Samuel Steve	M	Terrestre	Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
5	L00309074	0502728744	Endara Benavides Francisco Fabián	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
6	L00258130	1104731912	Eras Quirola Luis Darío	M	Terrestre	Mecatrónica	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
7	L00361265	1003832464	Erazo Amas Christian Geovanny	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Tec. Aeronáutica (UGT)	100% de los valores de matrícula y aranceles
8	L00353170	1726090572	Monar Rodríguez Stialyn Gabriel	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Tec. Aeronáutica (UGT)	100% de los valores de matrícula y aranceles
9	L00255756	1104967235	Montaño Armijos Edwin Fabricio	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
10	L00011387	1719454504	Palejalo Villalta Sixto Alexander	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
11	L00001838	1900486497	Rodríguez Ortega Vladimir Emanuel	M	Terrestre	Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
12	L000041982	1718578113	Vásquez Moncayo Juan José	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
13	L00353744	0401799358	Villalva Villalva Roberth Mauricio	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Tec. Aeronáutica (UGT)	100% de los valores de matrícula y aranceles
14	L00022969	1716644966	Viniachi Pazmiño Fernando Andrés	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles

Elaborado por:


Lcdo. Roberto Trujillo M.
TRABAJADOR SOCIAL

Supervisado por:


Dra. Ximena Tapia Pazmiño MCPs.
DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nota:

* Beneficios de beca otorgados de acuerdo a la disposición general décimo tercera del Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Codificado que determina "Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.